



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 305-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Vistos, en sesión ordinaria del Concejo de fecha 14 de julio de 2010, los dictámenes N° 63-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, N° 55-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y N° 011-2010-CDDU-OSM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 217-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de noviembre de 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de la Municipalidad de San Isidro;

Que, la citada Ordenanza reguló la forma de aplicación de las medidas provisionales, medidas cautelares y sanciones administrativas, en virtud de los conceptos y de los principios que orientan el procedimiento sancionador desarrollados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el artículo 13° de la citada norma, referida a las "Facultades de la Autoridad Municipal" estableció que la Municipalidad podrá ejercer cualquiera de las facultades adicionales que, sin ser parte de la potestad sancionadora podrían resultar complementarias a éstas, tales como la revocatoria de licencias urbanísticas de construcción y de funcionamiento establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General y/o normas especiales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1029, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 24 de junio del año 2008, se modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060;

Que, el artículo 1° de dicha norma, dispuso, entre otros, la modificación de los numerales 3°, 7° y 10° del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, efectuando precisiones a los principios de razonabilidad, de continuación de infracciones y de *non bis in idem*;

Que, las precisiones efectuadas en el Decreto Legislativo N° 1029 están relacionadas a la prohibición de imponer sanciones administrativas simultáneas que vulneren las normas y principios que rigen la actividad sancionadora;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, las medidas complementarias, también denominadas accesorias, son aquellas que sin ser sanciones por no tener un fin punitivo en sí mismas, conllevan consecuencias desfavorables para la persona o patrimonio del infractor, y tienen por finalidad restablecer la situación al estado anterior a la comisión de la conducta infractora;

Que, en ese mismo orden de ideas, y adicionalmente a lo regulado respecto a la capacidad sancionadora de la autoridad municipal, el artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el capítulo referido a las competencias y funciones específicas de las municipalidades, establece la facultad de ordenar la clausura temporal o definitiva de establecimientos cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, en el mismo sentido, la doctrina ha señalado unánimemente que, no obstante tener características de actos aflictivos a los administrados, no son técnicamente sanciones: las medidas de reposición de las cosas a la situación legal correcta, como el cierre de un local sin licencia, como el cese de una publicidad engañosa, ni las medidas resarcitorias, ni las medidas de forzamiento de ejecución administrativas, tales como las multas coercitivas;

Que, en ese sentido es necesario establecer el marco normativo municipal donde se distingan las diferencias conceptuales entre las sanciones administrativas propiamente dichas y las medidas complementarias pasibles de ser aplicadas por la autoridad municipal;

Que, de otro lado, se expidió la Ordenanza N° 227-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 17 de enero del año 2008, que aprobó la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, la cual es necesaria adecuar conforme al nuevo marco normativo municipal que mediante la presente Ordenanza se aprueba;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen establece normas para la aplicación de las sanciones administrativas, medidas complementarias y medidas cautelares previas, a los





Municipalidad
de
San Isidro

infractores de las normas de competencia municipal en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

El presente régimen tiene por finalidad servir de instrumento normativo para establecer reglas precisas y específicas que permitan y/o faciliten al administrado o al infractor conocer los medios legales con los que cuenta la Municipalidad para proteger los derechos de los ciudadanos y los procedimientos, acciones y medidas que pueden ser utilizadas por la autoridad administrativa para ejercer su función fiscalizadora.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 3º.- DEL ÓRGANO RESPONSABLE

La Gerencia de Fiscalización es el órgano competente para aplicar el presente régimen; sin perjuicio del apoyo que deban prestarle las distintas Gerencias de acuerdo a su especialidad.

Artículo 4º.- COMPETENCIAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL, DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

4.1. Corresponde a la Gerencia Municipal:

- a. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los administrados contra las resoluciones que disponen la medida cautelar previa y las medidas complementarias; así como de las resoluciones de sanción emitidas por el órgano de primera instancia.
- b. Revocar las licencias y autorizaciones cuando corresponda.

4.2. Corresponde a la Secretaría General, a través del Equipo Funcional de Gestión Documentaria, notificar a los administrados las resoluciones que se emitan en aplicación del presente Régimen.

4.3 Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva:

- a. Disponer la cobranza de los gastos que demande la ejecución de las medidas cautelares previas, medidas complementarias y sanciones no pecuniarias.
- b. Solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú y/o de otras entidades de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 5º.- COMPETENCIAS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

5.1 La Gerencia de Fiscalización tiene las siguientes funciones:

- a. Expedir las resoluciones de sanción debidamente motivadas, así como aquellas que ordenen la ejecución de las medidas cautelares previas, y resolver recursos de reconsideración interpuestos contra las mismas.
- b. Disponer la destrucción o eliminación inmediata de los bienes decomisados o retenidos.





Municipalidad
de
San Isidro

- c. Emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados.
- d. Ordenar la disposición final de bienes retenidos o retirados declarados en abandono a favor de entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro propuestos por la Gerencia de Desarrollo Social o disponer la destrucción de los mismos, con conocimiento previo de la Gerencia Municipal.
- e. Disponer la medida complementaria especial de recuperación de posesión de áreas de uso público.
- f. Disponer las facilidades de pago a los infractores previa solicitud de los mismos a través de los fraccionamientos de la deuda administrativa.
- g. Disponer el inicio del proceso de ejecución coactiva de las obligaciones no tributarias.

5.2 La Subgerencia de Inspecciones de la Gerencia de Fiscalización tiene las siguientes funciones:

- a. Iniciar el procedimiento sancionador a través de la policía municipal y/o inspectores municipales, mediante la imposición de la papeleta de infracción que describe las conductas tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA.
- b. Evaluar los descargos formulados por los presuntos infractores contra la papeleta de infracción los cuales deben ser ingresados a través de la mesa de partes del sistema único de trámite documentario.
- c. Organizar, bajo responsabilidad, los expedientes del procedimiento sancionador con los cargos de notificación y antecedentes respectivos adjuntando la documentación sustentatoria.
- d. Emitir el dictamen correspondiente debidamente motivado sobre la aplicación o no de la sanción administrativa, luego de transcurrido el plazo de ley para formular los descargos.
- e. Emitir el acta de archivamiento de la papeleta de infracción cuando corresponda, poniéndolo en conocimiento del administrado.
- f. Expedir resolución debidamente motivada, disponiendo las medidas complementarias reguladas en la presente Ordenanza, que sean necesarias y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las mismas.
- g. Ejecutar las medidas complementarias reguladas en la presente Ordenanza.
- h. Emitir informe mensual a la Gerencia de Fiscalización sobre las medidas complementarias dictadas, así como de las ejecutadas y el estado de las mismas, bajo responsabilidad.
- i. Coordinar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de otras autoridades pertinentes, que resulten necesarias para el ejercicio de su competencia sancionadora.
- j. Ejecutar operativos de fiscalización, programados y/o no programados, en coordinación con las diferentes dependencias de la Municipalidad y otras entidades, cuando corresponda.



CAPÍTULO III



Municipalidad
de
San Isidro

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 6º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son aquellas acciones que sin ser sanciones por no tener un fin punitivo en sí mismas, tienen por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal o dañosa que generó la conducta infractora. Pueden ser dispuestas de forma inmediata al inicio del procedimiento sancionador con la finalidad de proteger la vida o la salud de los ciudadanos y aquellas que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Las medidas complementarias podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas complementarias caducan cuando varían las condiciones por la que se dictó la misma.

Estas medidas pueden ser:

6.1. Decomiso.- Es el despojo de la posesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos falsificados o que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Los actos de decomiso se realizarán con la participación del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otra entidad que resulte pertinente de acuerdo a su competencia.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Inspecciones, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia del desconocimiento de la identidad del propietario en el acta, con la firma de un efectivo policial o de dos policías municipales.

Copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Inspecciones.

6.2. Retención.- Es el despojo de la posesión de los bienes perecibles y no perecibles materia del comercio ambulatorio no autorizado o que incumplan normas municipales y no se encuentren sujetos a decomiso, para internarlos en el depósito municipal.

La Subgerencia de Inspecciones elaborará un acta de diligencia de retención de los bienes, en la que se dejará constancia detallada de los artículos retenidos, su cantidad, peso, características y el estado en que se retiran de la circulación, así como las circunstancias del acto de la retención,





Municipalidad
de
San Isidro

dejándose constancia del hecho que se desconoce la identidad del infractor en el acta, con la firma de un efectivo policial o de dos policías municipales. Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Inspecciones, previa elaboración del acta de destrucción correspondiente.

6.3. Inmovilización.- Es la suspensión del tráfico de bienes o productos, haciéndolos permanecer en el lugar donde son hallados, que procede cuando existan dudas razonables respecto a su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción, según corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.

La Subgerencia de Inspecciones procederá a ordenar el análisis bromatológico o el que corresponda, de forma inmediata, dejándose contramuestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, debiéndose elaborar el acta de inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, y en la cual se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso, características y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de un efectivo policial o de dos policías municipales o inspectores.

El original del acta que se levante quedará en custodia de la Subgerencia de Inspecciones, y sus copias serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia.

6.4. Retiro.- Es el retiro de los elementos de publicidad no autorizados, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, instalaciones de elementos como rejas, tranqueras, plumas, casetas de vigilancia, cadenas, candados y otros, fijos o móviles, en espacios públicos o vías, mobiliario urbano sin autorización municipal; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o de vehículos; dificulten la visibilidad, afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la autorización municipal; así como de cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización, en áreas de uso público o privado.

Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, su cantidad, peso, características y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un efectivo policial, o dos policías municipales y/o inspectores.





Municipalidad
de
San Isidro

- 6.5. Clausura.- Consiste en el cierre del local y la prohibición para el desarrollo de actividades que no cuente con la respectiva licencia, vulneren de alguna otra forma las normas municipales o estén prohibidas legalmente. Comprende también la suspensión de la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.

En la ejecución de esta medida, se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el desplazamiento de personal de seguridad ciudadana o policía municipal, entre otros.

- 6.6. Paralización de obra.- Consiste en la suspensión de las labores de una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión o cuando, exista peligro debidamente comprobado en la salud, la propiedad colindante, o afecte la seguridad pública.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el desplazamiento de personal de seguridad ciudadana o policía municipal, entre otros.

- 6.7. Demolición.- Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en área privada en contravención de las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales y/o de aquellas que pongan en peligro la salud o la seguridad pública.

Comprende también la acción de retirar elementos removibles que puedan ser separados de la edificación, tales como tabiquería, falsos cielorrasos, infraestructura metálica entre otros.

- 6.8. Reposición.- Consiste en la realización de acciones específicas a cargo del infractor destinadas a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora. Ante la negativa del infractor a ejecutar las acciones específicas en el plazo otorgado para tal fin, la autoridad municipal podrá ejecutarlas por sí misma o por terceros, debiendo el infractor asumir el costo correspondiente.

- 6.9. Internamiento de vehículo menor.- Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor, motorizado o no motorizado (mototaxi, triciclos y otros similares) al depósito municipal, por estar prohibida su circulación de acuerdo a las normas municipales, debiendo elaborarse el acta de internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la placa de rodaje si la tuviera, estado y características del vehículo menor que permitan su identificación.

- 6.10. Internamiento de Animales.- Consiste en la desposesión del tenedor y/o propietario del animal por haber incurrido su propietario en infracción a las normas municipales sobre la materia, disponiéndose su ingreso en los establecimientos que brinden el servicio de custodia de los mismos, ya sean públicos o privados, con quienes se haya suscrito convenio para dicho fin.





Municipalidad
de
San Isidro

Se deberá elaborar un acta de internamiento, con el número de copias necesarias, consignando las características del animal.

ARTÍCULO 7°.- DEVOLUCIÓN DE BIENES

Los bienes retenidos y retirados; así como los vehículos menores y animales internados, permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos, cuando:

- Se reconoce la infracción cometida con el pago de la multa y la suscripción de una carta de compromiso de no incurrir en la misma infracción en la jurisdicción del distrito.
- Se resuelva de forma favorable los recursos administrativos contra la resolución de sanción y/o medida complementaria.

En caso que el infractor no pueda ser identificado, o no se presente recurso administrativo contra la resolución de sanción y/o medida complementaria, los bienes permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Vencido dicho plazo, la Gerencia de Fiscalización declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción o disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro que proponga la Gerencia de Desarrollo Social con conocimiento previo de la Gerencia Municipal, previa certificación de su estado de conservación.

Solo en casos de internamiento de animales, cuya tenencia no se encuentre autorizada por INRENA se deberán poner los mismos a disposición de las autoridades correspondientes, previa suscripción del acta correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.-

Es la medida complementaria especial que consiste en la desocupación, desinstalación, retiro demolición y/o desmontaje de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público, de conformidad a las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Código Civil.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, retiro, demolición y/o desmontaje comprenderán rejas, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de seguridad ciudadana o policía municipal, entre otros.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 9°.- INFRACCIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA





Municipalidad
de
San Isidro

Infracción administrativa es toda conducta que, por acción u omisión, signifique incumplimiento de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa.

La sanción administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 10°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Subgerencia de Inspecciones con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento sancionador deberá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. Adicionalmente podrá hacer uso de los medios de prueba tales como fotografías, videos, grabaciones entre otros para demostrar fehacientemente la comisión de la conducta infractora, ello en aras de evitar incurrir en responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 11°.- TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Sanción pecuniaria o de multa: Es la sanción dineraria impuesta al infractor. Su cálculo se realizará en función a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
2. Sanciones no pecuniarias: Es aquella sanción que sin implicar una afectación dineraria, constituye una declaración de la entidad, destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del infractor, y en su contenido declara una situación desfavorable.

Estas Sanciones pueden ser:

- a. Retiro.- Es la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los elementos de publicidad no autorizados, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, las instalaciones de elementos como rejas, tranqueras, plumas, casetas de vigilancia y otros, fijos o móviles, en espacios públicos o vías, mobiliario urbano sin autorización municipal o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la autorización municipal; así como cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización, en áreas de uso público o privado.

Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, peso, características y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un efectivo policial o de dos policías municipales.

- b. Clausura.- Es el acto de cerrar, edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, por carecer de





Municipalidad
de
San Isidro

licencia de funcionamiento, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La clausura comprende también la suspensión de la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.

Esta puede ser temporal o definitiva:

- Clausura Temporal: Es aquella clausura de plazo determinado, la cual podrá tener una duración mínima de 7 y máxima de 30 días hábiles. Así mismo, constituye clausura temporal aquella de duración indeterminada que se mantendrá hasta que se subsane totalmente la conducta infractora.
 - Clausura Definitiva: Es aquella clausura irreversible impuesta en razón a que la actividad materia de infracción no es regularizable y en aquellos casos expresamente establecidos.
- c. Paralización de obra: Consiste en la suspensión de las labores de una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión y/o mandato municipal o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Esta puede ser temporal o definitiva:
- Paralización de obra temporal: Es aquella paralización de obra de plazo determinado, la cual podrá tener una duración mínima de 3 días y máxima de 30 días hábiles. En el caso de obras públicas el plazo mínimo podrá ser de 12 horas. Así mismo, constituye paralización temporal aquella de duración indeterminada que se mantendrá hasta que se subsane totalmente la conducta infractora.
 - Paralización de obra Definitiva: Es aquella paralización de obra irreversible en razón a que la actividad materia de infracción no es regularizable y en aquellos casos expresamente establecidos.
- d. Internamiento de vehículo menor.- Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor, motorizado o no motorizado (mototaxi, triciclos y otros similares) al depósito municipal, por haber incurrido su propietario en infracción a las normas municipales, debiendo elaborarse el acta de internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la placa de rodaje si la tuviera, estado y características del vehículo menor.

ARTÍCULO 12º.- DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS O INTERNADOS

Los bienes retenidos e internados, permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos de acuerdo al procedimiento establecido en artículo 7º de la presente Ordenanza, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 13º.- RÉGIMEN ESPECIAL POR SUBSANACIÓN

Excepcionalmente, sólo respecto a las infracciones que expresamente determine la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), se establece un régimen especial mediante el cual el administrado podrá subsanar o adecuar la conducta infractora en los siguientes casos:





Municipalidad
de
San Isidro

- Dentro del plazo de presentación de descargo y hasta la formulación del recurso de reconsideración no se generará sanción administrativa.
- Con la presentación del recurso de apelación, se efectuará una reducción del 20% de la multa. En este supuesto sólo procederá cuando no se haya optado por interponer recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 14°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La Municipalidad puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios por el total de las multas impuestas a todos los infractores o a cada uno de ellos. Las reclamaciones entabladas contra uno, no serán obstáculo para que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo.

Son deudores solidarios:

- En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario o propietarios del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.
- En control de tránsito: el propietario y/o el conductor del vehículo menor.

ARTÍCULO 15°.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente sanciones administrativas por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones y la aplicación simultánea con las medidas complementarias, según lo establecido en el presente régimen y en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 16°.- APLICACIÓN DE SANCIÓN POR MÚLTIPLES INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción pecuniaria más alta prevista, sin perjuicio de las demás sanciones no pecuniarias y las responsabilidades que establezcan las normas legales pertinentes.

Cuando el procedimiento sancionador recaiga sobre la carencia de autorización o licencia para la realización de varias conductas individuales que, atendiendo a la naturaleza de los hechos, importen la comisión de una actividad y/o proyecto que las comprendan en forma general, cuya existencia haya sido previamente comunicada a la entidad competente, la sanción no podrá ser impuesta en forma individualizada, sino aplicada en un concepto global atendiendo a los criterios de razonabilidad previstos en el inciso 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 17°.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN





Municipalidad
de
San Isidro

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un año de haber sido detectada la misma; y continuidad cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta comisiva u omisiva que configura la infracción, ni la subsana o regulariza.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuidad de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción no obstante el requerimiento de la autoridad municipal.

Adicionalmente a lo antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el inciso 7° del artículo 230° de la Ley N° 27444.

La reincidencia o continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura temporal y/o clausura definitiva del establecimiento.

En los supuestos de reincidencia y continuidad el infractor no gozará de los beneficios establecidos en el régimen regulado en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°.- EXTINCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- a) Se efectúa el pago
- b) Fallece el infractor
- c) Se declare mediante resolución su cobranza dudosa y/u onerosa
- d) Se declare su condonación
- e) Prescripción

En el caso de las sanciones no pecuniarias solo se extinguirá su exigibilidad por prescripción y por fallecimiento del infractor.

ARTÍCULO 19°.- PRESCRIPCIÓN

Para la aplicación del plazo prescriptorio se tendrá en cuenta lo siguiente:

Vencido el plazo de un año de iniciado el procedimiento sancionador, contado a partir de la notificación de la infracción, prescribe la facultad de la autoridad municipal de imponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

La facultad de la Municipalidad para exigir la ejecución de una sanción administrativa prescribe a los cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que fue notificada la sanción.

La prescripción sólo puede ser declarada a solicitud del infractor y será oponible en cualquier etapa del procedimiento administrativo. El pago de la multa o cumplimiento de la sanción prescrita no genera derecho alguno a favor del infractor





Municipalidad
de
San Isidro

El plazo de prescripción para exigir la ejecución de las sanciones se interrumpe por reconocimiento expreso de la sanción por parte del infractor, por pago parcial o ejecución parcial de la sanción y por el inicio de su ejecución coactiva; y se suspende por el inicio del procedimiento recursal y durante la tramitación de la impugnación judicial.

ARTÍCULO 20°.- TRANSMISIÓN DE LA MULTA

Dada su naturaleza, las multas son personalísimas, no siendo posible su transmisión a terceros.

En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a título universal.

En el caso de escisión de sociedades, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.

ARTÍCULO 21°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

El infractor multado podrá solicitar a la Gerencia de Fiscalización facilidades para el pago de la multa quien tramitará su pedido a través de la resolución de beneficio de fraccionamiento, de acuerdo al reglamento de fraccionamiento vigente.

CAPITULO V OTRAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 22°.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Adicionalmente a las medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza y de las sanciones no pecuniarias que sean susceptibles de imposición, el ejecutor coactivo podrá, por disposición de la Municipalidad, ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sean de competencia de la Municipalidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa anterior hasta su culminación.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL ROF





Municipalidad
de
San Isidro

Modifíquese el literal "m" del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 287-MSI el mismo que queda redactado de la siguiente forma: Administrar y controlar el proceso de fraccionamiento de la deuda administrativa y disponer el inicio del proceso de ejecución coactiva de las obligaciones administrativas.

TERCERA.- APLICACIÓN DEL RASA EN EL CASO DE DELEGACIÓN

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) será aplicable también cuando la función fiscalizadora de la Municipalidad de San Isidro sea ejercida por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima u otras entidades públicas, a mérito de los convenios de colaboración que se suscriban.

CUARTA.- DEROGACIONES

Derogar la Ordenanza N° 217-MSI y todas las normas que se opongan a la presente.

QUINTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

Mando, se registre, comuniqué, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE




LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)

